

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., nueve (9) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No. 11001400305020220024600

Revisada la demanda junto con anexos y como quiera que la misma reúne los requisitos legales y satisface las exigencias del Artículo 422 del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

Librar orden de pago por la vía **EJECUTIVA** de **MENOR CUANTÍA**, a favor de **VENTAS INSTITUCIONALES S.A.S.** en contra de **PASTRY CHEF PASTELERÍA Y COCINA GOURMET S.A.S.** y **LUZ MARINA HOYOS BARRIOS**, por las siguientes sumas de dinero:

1. \$126.251.912,67, correspondiente a capital incorporado en el Pagaré a la orden de fecha 22 de febrero de 2022.

2. Por los intereses de mora, liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera (Art. 111 de la Ley 510/99), desde el día siguiente a la fecha de vencimiento del capital indicado, esto es, el día 23 de febrero de 2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

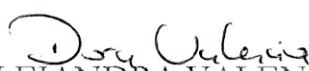
Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal pertinente.

Notifíquese este proveído a los demandados en la forma prevista por el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, o en la forma consagrada por el CGP, a quien se le advierte que tiene cinco (5) días para pagar o diez (10) días para presentar excepciones.

Se reconoce personería jurídica a la sociedad **ABRIL GÓMEZ MEJÍA ABOGADOS ASOCIADOS S.A.S. -AGM ABOGADOS**, quien actúa a través del Dr. **DIEGO FERNANDO GÓMEZ GIRALDO**, como apoderado de la sociedad actora, en los términos del poder aportado.

REQUIÉRASE a la parte actora, para que dentro del término de diez (10) días allegue en físico el original del pagaré base de la presente ejecución junto con su carta de instrucciones, como quiera que sólo el original presta mérito ejecutivo y debe estar en custodia del juzgado a fin de evitar futuras nulidades y por una sana administración de justicia.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del
Proceso, la providencia anterior se notifica por anotación en el
Estado No. 044 de hoy 13 JUN 2023, a las
8:00 a.m. _____ SECRETARIA.